



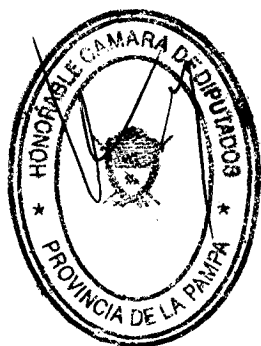
*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1º.- A los fines de financiar total o parcialmente la construcción del Acueducto del Río Colorado, el Poder Ejecutivo podrá obtener préstamos de instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, mediante licitación o contratación directa, así como convenir el financiamiento por parte de la adjudicataria o la financiación con fondos fiduciarios nacionales, hasta la suma de U\$S 183.000.000 o su equivalente en pesos.

A tales efectos, podrá gestionar y ofrecer el aval conferido por la Nación en el artículo 22 de la Ley 24.764 y/o los fondos de la coparticipación federal de impuestos y/o los fondos provenientes del Convenio de Aportes Nacionales ratificado por Ley provincial Nº1.731.

En todos los casos, deberá afectar al pago de los servicios de amortización e intereses por la deuda contraída conforme la autorización a que se refiere el párrafo primero, hasta la total cancelación de la misma, los fondos que transfiera la Nación a la Provincia en cumplimiento del Convenio de Aportes Nacionales ratificado por ley provincial Nº1.731, así como los créditos que obtenga la Provincia por las operaciones financieras que realice con dichos fondos y con los obtenidos en préstamos, aunque hubieran finalizado las obras.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo deberá comunicar a la Cámara de Diputados cualquier operación de financiación o préstamo/s que obtenga, con remisión de los respectivos convenios o contratos.



**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

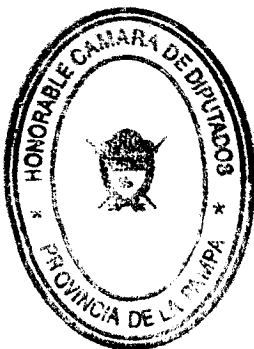


*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 39.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diez días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRADA



BAJO EL N°

1754

**DR. MARIANO A. FERNANDEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA**

**DR. MANUEL JUSTO BALADRON
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA**

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

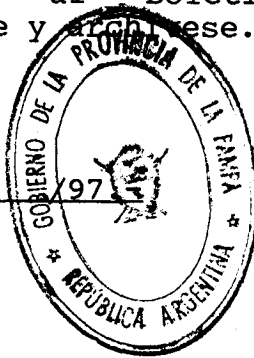
EXPEDIENTE N° 4.176/97.-

SANTA ROSA, 25 JUL 1997

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1128
EOC.



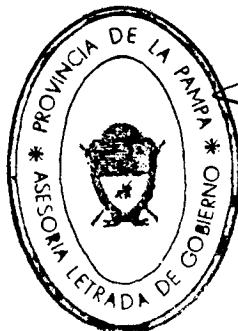
Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

A.L.G.

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS
y SERVICIOS PUBLICOS

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO:

Registrada la presente Ley,
bajo el número UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO
(1.754).-



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa